



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 630

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUAREZ, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guelatao de Juárez, Ixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	
DERECHOS	PESOS
Mercados	\$ 44,580.00
Servicios de parques y jardines	24,050.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Licencias, refrendo de funcionamiento comercial, Industrial y de servicios	4,030.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,500.00
	13,000.00
PRODUCTOS	
Derivado de bienes muebles	\$ 4,200.00
	4,200.00
APROVECHAMIENTOS	
Multas	\$ 102,000.00
Donaciones	7,000.00
	95,000.00
PARTICIPACIONES	
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$ 1,055,906.00
Fondo Municipal de Participaciones	611,824.00
Fondo de Fomento Municipal	419,697.00
Fondo Municipal de compensación	11,858.00
Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel.	12,527.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 630

APORTACIONES	
APORTACIONES FEDERALES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 505,151.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	287,294.00
	217,857.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 2.00
PROGRAMAS FEDERALES	
PROGRAMA ESTATAL	\$ 1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,711,839.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
MERCADOS**

Artículo 2.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 30.00	MENSUAL
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 20.00	POR EVENTO
III.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$ 20.00	SEMANTAL
IV.	Por uso de piso para descarga.	\$ 50.00	POR EVENTO
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 10.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
 DECRETO No. 630

**CAPÍTULO SEGUNDO
 SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES**

Artículo 3.- Por el permiso que se otorgara para que pescar en la laguna se realizara el cobro de \$ 40.00 por persona.

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 4.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal	\$ 50.00
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 50.00
III. Otros	\$ 50.00

**CAPÍTULO TERCERO
 LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

Artículo 5.- La expedición de licencias, permisos y refrendo para el funcionamiento comercial en predios particulares.

GIRO	INSCRIPCIONES	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 250.00	\$ 30.00	ANUAL

Artículo 6.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 630

2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 7.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO CUARTO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 8.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$ 120.00	ANUAL
Otros	\$ 120.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 630

Artículo 9.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a lo siguiente:

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán como mínimo de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por conexión a la red de agua potable	\$ 150.00
II. Otros	\$ 250.00

TÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas
- II. Donaciones

Artículo 11.- Se consideran aprovechamientos las multas que por incumplimiento a las disposiciones de orden social y saneamiento ambiental de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que no contribuyan al desarrollo del Municipio.

Artículo 12.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Artículo 13.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 630

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SEXTO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 630

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de agosto de 2011.

A handwritten signature consisting of several overlapping, slanted lines.

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**

A handwritten signature with a large, looping initial 'R' and a trailing flourish.

**DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.**

A handwritten signature with a large, sweeping initial 'L' and a long, horizontal flourish.

**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.**

A handwritten signature with a large, circular initial 'J' and a long, horizontal flourish.

**DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO.**